

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Reivindicatorio N° 2023-00280-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda entablada por la sociedad CONENCO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, que funge en nombre de la FIDUCIARIA BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. (vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PROYECTO INMOBILIARIO LA PRIMAVERA), contra RENSO ALBERTO MONTOYA UPEGUI, por los siguientes defectos:

- 1). De ninguna forma se ha establecido que los linderos expuestos en torno al haber involucrado son los actuales, pasándose por alto lo normado sobre esa materia por el art. 83 del Compendio Ritual Vigente.
- 2). Jamás se adosó el avalúo catastral del haber comprometido, expedido para la época que nos alcanza, a pesar de que tal soporte es ineludible, en aras de determinar la cuantía del conflicto.
- 3). No se indicaron el nombre y el domicilio de quien funge como representante legal de la compañía CONENCO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, como organismo impetrante, representado por su agente especial (ord. 2º, art. 82 *ibidem*). Al tiempo, se pretermitió señalar los destinos físico y virtual de noticiamiento del nombrado regente.
- 4). Se dejó de señalar el canal digital del aducido ente incoante, el que, por cierto, debe coincidir con el que se ha establecido en el competente certificado de existencia y representación legal.
- 5). La dirección física reportada, en torno a la firma que funge como interventora de la empresa postulante (BUFETE ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.), se encuentra incompleta. Esto, tomándose en consideración que, sin explicación alguna, se omitió especificar el piso en que se halla ubicada aquella compañía, a la luz de lo publicitado, mediante el competente soporte formal.
- 6). El conducto virtual de enteramiento de dicha compañía, expuesto en el memorial de inauguración, no concuerda con el publicitado para recibir notificaciones de tinte jurisdiccional.



7). La mencionada colectividad (agente especial), presuntamente sustituye el mandato, pese a que su delegación realmente proviene de las medidas dispuestas en el marco de la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la entidad implorante, nunca de un apoderamiento que sea pasible de aquella operación.

8) . Dicha organización interpone directamente la acción, pese a que, dentro de su objeto social, no se halla contemplada la prestación de servicios jurídicos (inc. 1º, art. 75 del Estatuto General del Procedimiento), entendiéndose que de ninguna manera puede emprender ese proceder, salvo que el asunto impetrado, según el antes mencionado justiprecio catastral, responda a la mínima cuantía. Por lo contrario, deberá brindarse el poder a una sociedad que tenga el denotado propósito (realización de gestiones legales), o a un togado; obrar último con el que también quedaría saneada la falta descrita en el ordinal que precede.

En consecuencia, se otorgará al extremo interesado el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas falencias, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el documento inaugural por las inconsistencias esbozadas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte implorante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 22 DE AGOSTO DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0f5c949b3f0339a723c55d3b5c2821174cb2e190a05f8e0760151c177a940e**

Documento generado en 17/08/2023 03:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>